8987

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO: , MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, ESTADO DE QUINTANA ROO.
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/29.3/2C.27.2/0096-16.
CIERRE No: 0007/2017.
MATERIA: FORESTAL.

Fecha de Clasificación: 07-I-2017.
Unidad Administrativa: PFPA/QROO
Reservado: 1-08 PAGINAS.
Periodo de Reserva: 4 AÑOS.
Fundamento Legal: ART. 110 FRACCIÓN VIII Y IX LFTAIP.
Ampliación del período de reserva: _
Confidencial: _____
Fundamento Legal: Rúbrica del Titular de la Unidad: _____
Subdelegado Jurídico_____
Fecha de desclasificación:_____
Rúbrica y Cargo del Servidor público: _____

En la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, a los cinco días del mes de enero del año dos mil diecisiete, en el expediente administrativo número PFPA/29.3/2C.27.2/0096-16, abierto a nombre de la persona citada al rubro, se dicta la presente resolución que es del contenido literal siguiente:

R E S U L T A N D O

I.- En fecha dieciséis de agosto del dos mil dieciséis, la Delegación de la Procuraduría Federal de la Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, emitió la orden de inspección número PFPA/29.3/2C.27.2/0096-16, dirigida a Autoridades Ejidales del a través de su Representante Legal o Responsable Técnico o Encargado de dirigir el Programa de Manejo de Plantaciones Forestales Comerciales del predio denominado autorizado mediante oficio número de fecha 20 de septiembre del 2005, emitido por la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, al período 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2013, 2014 y 2015, ubicado en terrenos del Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Estado de Quintana Roo.

II.- En fecha veinticuatro de agosto del dos mil dieciséis, inspectores adscritos a la Delegación de la Procuraduría Federal de la Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, levantaron el acta de inspección número PFPA/29.3/2C.27.2/0096-16, en cumplimiento de la orden de inspección citada en el punto que antecede, en la cual se circunstanciaron hechos y omisiones probablemente constitutivos de infracciones a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y al Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

III.- El escrito presentado en fecha treinta y uno de agosto del dos mil dieciséis, ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de la Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, suscrito por los CC. , en sus pretendidos caracteres de Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente, del Ejido Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Estado de Quintana Roo, mediante el cual realizan manifestaciones en contestación al acta de inspección número PFPA/29.3/2C.27.2/0096-16 y exhiben la documentación siguiente:

- Copias simples de los informe anuales sobre la ejecución del programa de manejo de plantación forestal comercial de fecha veintinueve de agosto del dos mil dieciséis, emitidos por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la Subsecretaría para la Protección Ambiental y realizados por el , Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Estado de Quintana Roo, correspondientes a los años 2005, 2006, 2007, 2008, 2009,

2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015.

- Copia simple del acta de inspección número PFPA/29.3/2C.27.2/0096-16 de fecha veinticuatro de agosto del dos mil dieciséis, emitida por la Procuraduría Federal de la Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo.
- Copia simple del Registro Agrario Nacional, del , Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Estado de Quintana Roo, con folio agrario de tierras matriz número

En mérito de lo anterior, se desprenden los posibles hechos y omisiones que son susceptibles de ser conocidas y sancionadas por esta autoridad ambiental y,

C O N S I D E R A N D O

I.- La Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, es competente por razón de territorio y de materia, para conocer este asunto, y en consecuencia substanciar y resolver el procedimiento de inspección, esto de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 4 párrafo quinto, 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32 BIS fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción XXXI letra a, 3, 19, 41, 42, 43 fracciones IV y VIII, 45, 46 fracción XIX, 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, vigente; así como el artículo PRIMERO incisos b) y d) párrafo segundo numeral 22, y artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013; artículo 11 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 09 de mayo del 2016; artículos 3 fracción XIV, 15, 15-A, 19, 57 fracción I y 59de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; artículos 120, 121 y 163 fracción XX, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; artículo128 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

II.- En el acta de inspección número PFPA/29.3/2C.27.2/0096-16 de fecha veinticuatro de agosto del dos mil dieciséis, levantada en cumplimiento de orden de inspección número PFPA/29.3/2C.27.2/0096-16 de fecha dieciséis de agosto del dos mil dieciséis, se circunstanciaron diversos hechos u omisiones para debida constancia, para lo cual se realizó un recorrido por el lugar inspeccionado encontrándose esencialmente lo siguiente:

CIRCUNSTANCIACION DE LOS HECHOS PARTICULARES DEL VISITADO Y DE AQUELLOS QUE SE OBSERVAN DURANTE EL DESARROLLO DE LA VISITA DE INSPECCION:

La visita de inspección tendrá por objeto verificar que las Autoridades ejidales del a través de su representante legal o responsable técnico o encargado de dirigir el programa de manejo de

plantaciones forestales comerciales del predio denominado , autorizado mediante oficio número de fecha 20 de septiembre de 2005, emitido por la delegación federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, correspondiente al período 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, ubicado en terrenos del , municipio de Felipe Carrillo Puerto, Estado de Quintana Roo; se encuentre dando cumplimiento a la nombrada autorización emitida por la Autoridad Federal Normativa Competente ya mencionada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 62, 85, 86, 87, 89, 91, 96, 163 fracciones III, IV, XI, XII, XIV y XV de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; Artículos 51, 52, 83,96, 97, 98 párrafos primero y segundo 99, 104, 110, 177 párrafo segundo y 178 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; de igual manera se verificará el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos 1, 2 fracciones III y VIII, 3 fracción III y 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; las disposiciones 1, 2, 2.2, 2.2.1, 2.2.2, 2.2.3, 2.2.4, 5.2, 5.3 y 10.1 de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, protección ambiental-especies nativas de México de Flora y Fauna Silvestres-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta de diciembre de 2010.

La presente visita de inspección se realiza en cumplimiento a la orden de inspección número PFPA/29.3/2C.27.2/096-16 de fecha 16 de agosto de 2016; por lo que los inspectores actuantes, nos constituimos física y legalmente en el sitio ubicado en terrenos del , Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Estado de Quintana Roo; siendo las trece horas con treinta minutos del día veinticuatro del mes de agosto del presente año; donde nos entrevistamos con el C. , quien manifestó ser el presidente del comisariado ejidal del quien tuvo a bien recibir la orden de inspección firmándola al momento; por lo que en el acto se le hizo entrega de una copia con firma autógrafa, haciéndole de conocimiento el objeto y alcance de la misma, para posteriormente solicitarle designara dos testigos de asistencia, por lo que el C. estuvo de acuerdo en designarlos, recayendo tal designación en los C.C. ; por lo que una vez realizadas las anteriores formalidades, los inspectores actuantes, el visitado y los testigos de asistencia procedimos solicitar el oficio No de fecha 20 de septiembre de 2005, emitido por la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales respecto Plantaciones Forestales comerciales del predio denominado Ejido con el objeto de verificar se encuentre dando cumplimiento a la dicha autorización;

Por lo que en este sentido el visitado NO exhibe al momento el oficio No. de fecha 20 de septiembre de 2005, emitido por la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; manifestando que desconocía que existía dicho documento; por lo que en este sentido se puso a buscar el citado documento pero no lo encontró. Por lo que cual NO fue posible verificar el cumplimiento de la misma. Manifestando el visitado que sabe que se han realizado trabajos de plantaciones forestales en aproximadamente 90 hectáreas del ejido sin embargo, desconoce la ubicación de dichas hectáreas toda vez que estas están repartidas a diferentes ejidatarios y también desconoce que si cada uno de éstos ejidatarios ha realizado trabajos relacionados con las plantaciones forestales. Así mismo, manifiesta que desde hace un mes su técnico forestal ha estado realizando trabajos a este respecto, juntando la información necesaria para solicitar la autorización de éstas plantaciones ante la SEMARNAT.A este respecto se le hizo de conocimiento a las autoridades que el oficio No de fecha 20 de septiembre de 2005, emitido por la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es la autorización para estos trabajos, por lo que es necesario que se comunique con su técnico forestal para que a la brevedad posible pueda informar acerca de este tipo de trabajos realizados desde el año 2005 al 2014 en el ejido Dzoyola.

En ese orden de ideas el acta de inspección con fundamento en lo dispuesto en los artículos 93, fracción II, 129 y 130 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento administrativo, constituye un documento público que se presume válido por el hecho de realizarse por un servidor público en estricto apego a sus funciones, así como lo señala el

artículo 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, será válido hasta en tanto su invalidez sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, en consecuencia y, con fundamento en el artículo 202 del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, hace fe y prueba plena, con la salvedad referida en el citado numeral.

Sirven de sustento a lo anterior los siguientes criterios sostenidos por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa:

> ***ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De*** *conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoria levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.(42)*
> *Revisión No. 3193/86.- Resuelta en sesión de 19 de abril de 1989, por unanimidad de 6 votos en cuanto a la tesis.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretario: Lic. José Raymundo Rentería Hernández.*
> *PRECEDENTE:*
> *Revisión No. 841/83.- Resuelta en sesión de 22 de octubre de 1985, por unanimidad de 9 votos en cuanto a la tesis.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretario: Lic. Marcos García José.*
> *Tecera Época.*
> *Instancia: Pleno*
> *R.T.F.F.: Año II. No. 16. Abril 1989.*
> *Tesis: III-TASS-883*
> *Página: 31*

> ***ACTAS DE INSPECCIÓN.- SON DOCUMENTOS PÚBLICOS QUE HACEN PRUEBA PLENA DE LOS HECHOS LEGALMENTE AFIRMADOS POR LA AUTORIDAD Y QUE SE CONTIENEN EN DICHOS DOCUMENTOS.-*** *De acuerdo con lo establecido por el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia fiscal, los documentos públicos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad y que se contienen en dichos documentos; por tanto, no basta que un particular sostenga que es falso lo asentado por los inspectores en las actas de inspección levantadas con motivo de una visita domiciliara, máxime si no aporta prueba alguna para desvirtuar los hechos consignados en dichos documentos.(38)*
> *Revisión No. 1201/87.- Resuelta en sesión de 14 de febrero de 1989, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Ponce Gómez.- Secretario: Lic. Miguel Toledo Jimeno.*
> *PRECEDENTES:*
> *Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Xavier Cárdenas.- Secretario: Lic. Francisco de Jesús Arreola Ch.*

DELEGACIÓN QUINTANA ROO
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Revisión No. 1525/84.- Resuelta en sesión de 23 de febrero de 1987, por mayoría de 5 votos y 1 en contra.- Magistrado Ponente: Gonzalo Armienta Calderón.- Secretaría: Lic. Ma. Teresa Islas Acosta.
Tercera Época.
Instancia: Pleno
R.T.F.F.: Año II. No. 14. Febrero 1989.
Tesis: III-TASS-741
Página: 112.

III.- Ahora bien, de acuerdo a lo circunstanciado en el acta de inspección antes descrita y que integra el presente procedimiento, se advierte que no fue posible comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a la materia que se trata, toda vez que al momento de la visita de inspección de fecha veinticuatro de agosto del dos mil dieciséis, los inspectores actuantes solicitaron al visitado que presentara el oficio de autorización número de fecha 20 de septiembre del 2005, mediante el cual se autorizó el Programa de Manejo de Plantaciones Forestales Comerciales del predio denominado , sin que al momento presentará la autorización requerida, razón por la cual no se pudo corroborar el cumplimiento de la misma, manifestando el visitado que desconocía que existía dicho documento, en consecuencia esta Autoridad no pudo ejecutar los actos de inspección y verificación ordenados para la comprobación del cumplimiento de la normativa ambiental de la materia que se trata, por lo que no es posible substanciar conforme a derecho el procedimiento administrativo en que se actúa, en ese sentido, ante la causa sobrevenida y ante la imposibilidad material de continuar el presente procedimiento administrativo, derivado de las razones antes expuestas, con fundamento en el artículo 57 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Autoridad determina el cierre de las actuaciones que generaron la visita de inspección antes citada.

Por lo que hace a la totalidad de las documentales ofrecidas como medio de prueba y a las argumentaciones vertidas por los CC.
, en sus pretendidos caracteres de Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente, del , Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Estado de Quintana Roo, se precisa que resulta innecesario entrar al estudio y valoración de los mismos, en virtud de la emisión de la resolución en la forma en que se hace.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Quintana Roo, procede a resolver en definitiva y:

R E S U E L V E.

PRIMERO.- Se tiene por recibido el escrito presentado en fecha treinta y uno de agosto del dos mil dieciséis, ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de la Protección al Ambiente en el

Estado de Quintana Roo. suscrito por los CC. en sus pretendidos caracteres de Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente, del , Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Estado de Quintana Roo, el cual se glosa junto con sus anexos a las constancias existentes en autos para que obren conforme a derecho corresponda.

SEGUNDO. En virtud de los razonamientos vertidos en el punto **III** del apartado de **CONSIDERANDO** de la presente resolución, de los cuales se desprende la imposibilidad material de continuar el procedimiento por causas sobrevenidas, resulta procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, ordenar el cierre del presente procedimiento administrativo y en consecuencia, una vez que cause ejecutoria la presente resolución, archívese de manera definitiva el presente expediente como asunto totalmente concluido.

TERCERO Se le hace saber a las , MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, ESTADO DE QUINTANA ROO, que en términos del artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y artículo 171 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, procede el RECURSO DE REVISIÓN en contra de la presente resolución, para lo cual tendrán un término de QUINCE DÍAS HÁBILES contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución.

CUARTO.. Se hace del conocimiento de las , MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, ESTADO DE QUINTANA ROO, **que se dejan a salvo las facultades de inspección y vigilancia de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo**, para realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

Asimismo la presente resolución se emite sin detrimento de las facultades de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, para vigilar en cualquier momento en el ámbito de su competencia el cumplimiento de las obligaciones ambiental de las materias de su competencia, ello conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

QUINTO. En atención a lo ordenado por el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y para los efectos de lo previsto en el punto anterior, se le hace saber a las , MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, ESTADO DE QUINTANA ROO, que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta, en las oficinas de esta Delegación de

la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, sito en Avenida la Costa, Supermanzana 32, Manzana 12, Lote 10, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, C.P. 77500. Teléfonos: (01 998) 8927526, 8927594 y 8927788.

SEXTO. En cumplimiento del punto Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de septiembre de dos mil cinco, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 11 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 09 de mayo del 2016, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley, ésta Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Quintana Roo es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en la Avenida La Costa, súper manzana treinta y dos, manzana doce, lote diez en la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo.

SÉPTIMO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 167 Bis fracción I de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese personalmente o por correo certificado con acuse de recibo, la presente resolución a las , MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, ESTADO DE QUINTANA ROO, esto es al Presidente, al Secretario y al Tesorero respectivamente, en el domicilio señalado para tal efecto durante la visita de inspección de fecha veinticuatro de agosto del dos mil dieciséis, el ubicado en el domicilio conocido en el , Municipio de Felipe Carillo Puerto, Estado de Quintana Roo, México, entregándole a cada uno un ejemplar con firma autógrafa para los efectos legales a los que haya lugar.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA LA LIC. CAROLINA GARCÍA CAÑÓN, DELEGADA DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO. CÚMPLASE.----------

CAHV/AEML.